AUTO No. 0292 DEL 04 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 902 del 17 de abril de 2023, el Intendente Jefe RONAL ALDANA MÉNDEZ, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL, mediante oficio SG-2023 –023902, puso a disposición de esta CAR una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como "Oso Hormiguero", el cual fue recibido con el objeto de hacer la valoración y dar disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 084 de 18 de abril de 2023 el cual establece:

"CONCEPTO TÉCNICO:

El espécimen rescatado se encontraba en óptimas condiciones de salud, sin registrode impronta.

Debido a que mantiene el comportamiento silvestre, se procedió a dar disposición final, decisión tomada por el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna el cual dispuso que podría ser liberado.

*Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personasencontradas infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como**UN RESCATE**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **NO PROCEDE".***

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* "*Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)".

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"*

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR se procederá a la liberación de las especies de fauna silvestre comúnmente conocida como "Oso Hormiguero" (*Tamandua mexicana*) en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar la especie cuyo nombre científico es (*Tamandua mexicana*) comúnmente conocido como "Oso Hormiguero" en la Finca el gallinazo en las Coordenadas geográficas N 9°12´33" W 74° 48´50" del municipio de Magangué -Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación liberar una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como "Oso Hormiguero". De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyecto: Shirley Dávila –Contratista CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB